

**Constancia Secretarial:** Al señor Juez, informándole que, el abogado de la parte demandada Carlos Eduardo Marín González, allegó solicitud pretendiendo que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, considera que, la parte actora no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho. De otro lado, se allega contestación a la demanda por parte del curador ad litem Axel Darío Herrera Gutiérrez en representación de las personas indeterminadas. A su despacho para proveer

14 de octubre de 2020

*Elizabeth P.*

**Elizabeth Ramírez Giraldo**  
**Oficial Mayor.**



### **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00382 00
Proceso:	Verbal Especial - Pertenencia
Demandante:	Jairo Antonio David Velásquez
Litisconsorte necesario:	Luz Heroína Patiño Monsalve
Demandados:	Fundación Hospital San Vicente de Paul Personas indeterminadas
Asunto:	- No accede a terminar por desistimiento tácito - Incorpora contestación

En primer lugar, respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, consistente en que, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, debido a que, no se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho, no obstante, advierte esta judicatura que, no es posible acceder a lo solicitado, debido a que, no se cumplen los lineamientos dispuestos en ninguna de las causales dispuestas en el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, se incorpora la contestación a la demanda allegada por parte del curador ad litem Axel Darío Herrera Gutiérrez en representación de las personas

indeterminadas, dentro del término establecido para ello, en la cual, propone una excepción de mérito y solicita la practica de pruebas.

Una vez se encuentren resueltas las excepciones previas propuestas por la entidad demandada Fundación Hospital San Vicente de Paul, a través de su apoderado judicial Carlos Eduardo Marín González, se continuará con el tramiten normal del proceso, en caso de ser posible, teniendo en cuenta las resultas de aquellas.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Muñoz Londoño', written in a cursive style.

**VICTOR DANIEL MUÑOZ LONDOÑO  
JUEZ (E)**

ERG

**Constancia Secretarial:** Al señor Juez, informándole que, se encuentra debidamente trabada la litis, por ende, resulta pertinente imprimirle tramite a las excepciones previas propuestas por la entidad demandada. A su despacho para proveer

14 de octubre de 2020

*Elizabeth P.*

**Elizabeth Ramírez Giraldo**  
**Oficial Mayor.**



### **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00382 00
Proceso:	Verbal Especial - Pertenencia
Demandante:	Jairo Antonio David Velásquez
Litisconsorte necesario:	Luz Heroína Patiño Monsalve
Demandados:	Fundación Hospital San Vicente de Paul Personas indeterminadas
Asunto:	Traslado excepciones previas

Conforme con la constancia secretarial que antecede, siendo el momento procesal oportuno, estando debidamente trabada la litis, en aras de darle celeridad al proceso, mediante el presente auto se correrá traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para que, se pronuncie sobre las excepciones previas propuestas denominadas “falta de competencia” e “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”, formuladas por el apoderado de la entidad demandada Fundación Hospital San Vicente de Paul, abogado Carlos Eduardo Marín González, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 del Código General del Proceso.

De conformidad con brevemente expuesto, el suscrito juez,

**RESUELVE**

**Primero. Correr** traslado a la parte actora por el término de **tres (3) días** de las excepciones previas propuestas por la entidad demandada, para que se pronuncie sobre ellas.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Daniel Muñoz Londoño', written in a cursive style.

**VICTOR DANIEL MUÑOZ LONDOÑO  
JUEZ (E)**

ERG

**Constancia secretarial:** Señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante, allega a través del buzón electrónico del Despacho, memorial solicitando se autorice el emplazamiento de los demandados, asimismo allega constancia de envío de la citación para la notificación personal con resultado negativo. A su Despacho para proveer. Medellín, 14 de octubre de 2020.

**Maria Alejandra Castañeda**  
**Escribiente**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2018 01232 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José Luis Pérez palacio
Demandados:	María Doris Ossa Ramírez Álvaro De Jesús Domínguez Prisco
Asunto:	-Incorpora -No autoriza emplazamiento -Requiere parte actora intente notificación

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se incorpora memorial allegado a través del buzón electrónico del Despacho, donde se avizora, la remisión de la citación para la notificación personal de la demandada María Doris Ossa Ramírez, con resultado negativo para su entrega, con la observación: *“NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ”*, observaciones: *“SE VISITO EN DIFERENTES DÍAS Y HORARIOS NADIE ATENDIÓ EN ESTA DIRECCIÓN”*.

Ahora bien, encuentra el Despacho pertinente indicar que antes de ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, se requiere a la parte actora para que intente la notificación del demandado **Álvaro De Jesús Domínguez Prisco**, en la dirección física donde se decretó la medida cautelar la cual fue efectiva, esto es, Carrera 73 C # 74 – 26, Ed. Guayacanes de Pilarica en el municipio de Medellín.

Lo anterior con el fin de que se identifique si es posible notificar al ejecutado en dicha dirección, a fin de proteger el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

En todo caso, previo a solicitar el emplazamiento, se insta a la parte actora que en caso de desconocer dirección donde pueda ser notificado la parte demandada, deberá consultar en las bases de datos públicos que se encuentran en internet como lo son ADRES, RUAF y RUES, con el propósito de ubicar las entidades del sistema de seguridad social en la cual podría estar afiliados los demandados y así posteriormente, la parte actora realizará la solicitud para oficiar a dicha entidad con el propósito de que aporte datos de notificación.

Por lo anterior, una vez la parte demandante acredite que cumplió con la gestión señalada, se ordenará el emplazamiento solicitado, de ser el caso.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho las cargas procesales antes mencionadas.

**NOTIFÍQUESE**



**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO  
JUEZ (E)**

MACR